

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

INCOMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD. Prevalece en el procedimiento de acceso a la información pública el principio de auxilio y orientación en favor de los particulares y que en los casos en que un sujeto obligado determine que no es competente para atender una solicitud de información, por no corresponderle generar o administrar lo solicitado, debe orientar sobre el sujeto obligado competente, debiendo hacerlo en el plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. En el caso en estudio, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** determinó su incompetencia para atender la solicitud por no corresponderle la información materia del requerimiento; lo cual notificó oportunamente al **RECURRENTE** en el plazo señalado en el artículo 167 de la Ley de la materia. También se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** orienta al particular para que formule su solicitud por el mismo medio (SAIMEX) al sujeto obligado que considera puede dar atención a la misma.

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	11
Primero. De la competencia.....	11
Segundo. De la oportunidad y procedibilidad.....	11
RESOLUTIVOS.....	21

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha quince (15) de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00048/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por , en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día cinco (5) de enero de dos mil diecisiete, ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número **00002/SECOGEM/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

“Solicito todos los comprobantes de pago y/o tickets y/o facturas y/o notas y/o recibos y/o documentos similares o análogos de la adquisición de bienes y servicios durante 2015 y 2016, de la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, cuyo domicilio es CONJUNTO SEDAGRO, COLONIA RANCHO SAN LORENZO, CODIGO POSTAL 52140 METEPEC”. (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**.

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente:
 Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. El día diez (10) de enero de dos mil diecisiete el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información de la siguiente manera:

GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
 CONJUNTO SEDAGRO

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, Estado de México, a nueve de enero de dos mil diecisiete,

Vista la Solicitud de Información Pública con número de folio **00002/SECOGEM/IP/2017** del cinco de enero de dos mil diecisiete, presentada por la y recibida en esa misma fecha por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y en cumplimiento a lo que establecen los artículos 53 fracción VI y 157 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y:

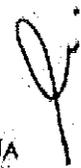
CONSIDERANDO

- I. Que en fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, se recibió por medio del SAIMEX la solicitud de información registrada con el folio **00002/SECOGEM/IP/2017**, presentada por la
- II. Que la información solicitada consiste en: **"Solicito todos los comprobantes de pago y/o tickets y/o facturas y/o notas y/o recibos y/o documentos similares o análogos de la adquisición de bienes y servicios durante 2015 y 2016, de la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, cuyo domicilio es CONJUNTO SEDAGRO, COLONIA RANCHO SAN LORENZO, CODIGO POSTAL 52140 METEPEC" (SIC)**,
- III. Que una vez analizado el contenido de la solicitud, y la respuesta de la Servidora Pública Habilitada, en el cual manifiesta que, **"... la documentación solicitada, no obra en poder de esta Contraloría Interna de la SEDAGRO, la cual se encuentra bajo manejo y resguardo de la Coordinación de Administración y Finanzas de la misma Secretaría"** (SIC) y aunado a que la información del solicitante, no corresponde a las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ya que a esta, de manera general, le corresponde **"La vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración Estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidades de los servidores públicos"**. Lo anterior, en términos del artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- IV. Derivado de lo anterior, se determina que esta Secretaría carece de atribuciones para proporcionar la información solicitada por el particular, por no tratarse de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, debiendo remitir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, por encontrarse dentro de su competencia, de conformidad con el artículo 20 fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México:

"Artículo 20. Corresponde a la Coordinación de Administración y Finanzas, las atribuciones siguientes:

- I. **Coordinar, programar, organizar y controlar el suministro y aplicación de los**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
 UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
 TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.

XVII. Coordinar y en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que requiera la Secretaría de acuerdo con la normatividad aplicable.

(...)* (SIC)

Aunado

V. Por los fundamentos y motivos anteriores se emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Formose el expediente respectivo, bajo el folio número 00002/SECOGEM/IP/2017.

Segundo.- Considerando el contenido de la solicitud, de la notifíquesele, en términos del artículo 83 fracciones III y VI y 167 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que su petición debe dirigirla a la Unidad de Información de la Secretaría de Finanzas.

Tercero.- Notifíquesele que en términos de los que establece el artículo 176, 177, 178 y 179 de la Ley de la materia, que en caso de no estar de acuerdo con la atención de su solicitud tienen el derecho a interponer el Recurso de Revisión en un término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presente notificación.

Así lo acordó y firma el Jefe de la Unidad de Evaluación de la Satisfacción Social en Trámites y Servicios Gubernamentales y de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO JORGE ISAAC GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día once (11) de enero de dos mil diecisiete el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

A) **Acto impugnado:** *"LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO "* (Sic); y como

B) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"APELANDO A LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, EXPONGO QUE EL SUJETO OBLIGADO SI TIENE ATRIBUCIONES PARA ATENDER MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PUBLICA, YA QUE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPENDE DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, Y POR ENDE ES CORRECTA MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE REQUERIR LOS DOCUMENTOS A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA"* (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. En fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado que en términos generales contiene lo siguiente:

III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: Esta Unidad de Transparencia considera incorrectas las aseveraciones formuladas por la ahora recurrente en las razones o motivos de la inconformidad, toda vez que de manera adecuada fue atendida la solicitud de información, proporcionando respuesta en tiempo y forma.

Por otro lado, expone razones y motivos que son inoperantes e infundados, en razón de que la ahora recurrente fue informada que los documentos solicitados no obran en poder de la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, siendo que esta se encuentra bajo manejo y resguardo de la Coordinación de Administración y Finanzas de la referida Secretaría. Asimismo se hizo del conocimiento a la recurrente que la Secretaría de la Contraloría carece de atribuciones para proporcionar la información, en razón de que se trata de información que no es generada, administrada o está en posesión de este Sujeto Obligado.

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO: En relación a lo manifestado por la recurrente, "...EXPONGO QUE EL SUJETO OBLIGADO SI TIENE ATRIBUCIONES PARA ATENDER MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE LA CONTRALORIA INTERNA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPENDE DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, Y POR ENDE ES CORRECTA MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE REQUERIR LOS DOCUMENTOS A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA." (SIC) al respecto, los órganos de control interno son unidades administrativas que pertenecen a la estructura orgánica de la dependencia u organismo auxiliar en la que se encuentren adscritos. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, que a la letra señala:

"Artículo 27. Los órganos de control interno constituyen unidades administrativas dentro de la estructura orgánica de la dependencia u organismo auxiliar en que se encuentren adscritos.

..."

En razón a lo expuesto con anterioridad, se advierte que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se encuentra facultada para emitir respuesta a la solicitud del ahora recurrente, ya que, si bien es cierto que los órganos de control interno de las dependencias y organismos auxiliares y, en su caso, el servidor público que realice las funciones de control y evaluación, serán coordinados y dependerán directa y funcionalmente de la Secretaría, observando las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones, así como los programas de trabajo de la Secretaría, también lo es que las dependencias y organismos auxiliares proveerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con cargo a sus presupuestos, los recursos que requieran los órganos de control interno para el cumplimiento de sus funciones. Ya que así lo señala el segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento anulado con anterioridad y que señala:

"Artículo 27.

Las dependencias y organismos auxiliares proveerán, en sus respectivos ámbitos de competencia, y con cargo a sus presupuestos, los recursos que requieran los órganos de control interno para el cumplimiento de sus funciones."

En tal sentido y conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción XI y 20 fracciones I, XII, XV, XVII, XVIII) y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, los cuales a la letra establecen:

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 4. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponde, la Secretaría contará con un Secretario, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

XI. Coordinación de Administración y Finanzas.

XII. Contraloría Interna.

Artículo 20. Corresponde a la Coordinación de Administración y Finanzas, las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, programar, organizar y controlar el suministro y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.

XII. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto e informar al Secretario del comportamiento del mismo.

XV. Operar el sistema contable de la Secretaría y generar la información financiera y presupuestal correspondiente.

XVII. Coordinar y en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, que requiera la Secretaría de acuerdo con la normatividad aplicable.

XVIII. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable y vigilar su funcionamiento.

XIX. Suscribir, previo dictamen del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría, los convenios y contratos derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma y vigilar su cumplimiento.

..."

La Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, es la unidad que tiene la facultad y se encuentra en aptitud de atender lo solicitado por el ahora recurrente.

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

IMPROCEDENCIA

Con base a lo anterior, se desprende que en términos del artículo 179 de la Ley en la materia, los particulares podrán interponer Recursos de Revisión cuando, se acredite algunas de las causales, siendo:

"ARTICULO 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV. La orientación a un trámite específico. ..." (sic)*

Como se advierte, esta Unidad de Transparencia no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que este Sujeto Obligado dio respuesta con la información que existe en sus archivos en tiempo y forma, de conformidad con la normatividad aplicable.

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el diez (10) de enero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día once (11) al treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

once (11) de enero de dos mil diecisiete, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Sin embargo, antes de entrar al estudio de fondo del asunto, es necesario señalar que se requirió los documentos probatorios por la adquisición de bienes y servicios durante 2015 y 2016 de la Contraloría Interna de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

11. Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** respondió que la documentación solicitada no obra en poder de la Contraloría Interna de la SEDAGRO, dado que la misma se encuentra bajo manejo y resguardo de la Coordinación de Administración y Finanzas de la misma secretaría, aunado a que la información no corresponde a las atribuciones del **SUJETO OBLIGADO**; por lo que sugiere al particular presentar su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

12. Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de defensa de análisis, en el cual argumentó su inconformidad en base a que considera que al depender la Contraloría Interna de SEDAGRO al **SUJETO OBLIGADO**, por ende, cuenta con la información solicitada.

13. Una vez precisado lo anterior, este Órgano Revisor advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** devienen

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

infundadas, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que se describen en líneas posteriores.

14. Tal como se precisó anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud en el sentido de que el particular dirigiera su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, por considerar que dicha dependencia puede dar atención a la misma, dado que la información corresponde a ser manejada y resguardada por la Coordinación de Administración y Finanzas de dicha dependencia, para lo cual funda su determinación en lo dispuesto por los artículos 53 fracción III y VI, así como el 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

15. En consideración de ello, es necesario invocar los siguientes dispositivos de la Ley en comento:

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

...

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

...

VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;

...

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

16. De las disposiciones en cita se deriva que prevalece en el procedimiento de acceso a la información pública el principio de auxilio y orientación en favor de los particulares y que en los casos en que un sujeto obligado determine que no es competente para atender una solicitud de información, por no corresponderle generar o administrar lo solicitado, debe orientar sobre el sujeto obligado competente, debiendo hacerlo en el plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

17. En el caso en estudio, se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** determinó su incompetencia para atender la solicitud por no corresponderle la información materia del requerimiento; lo cual notificó oportunamente al **RECURRENTE** en el plazo señalado en el artículo 167 de la Ley de la materia.

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

18. También se aprecia que el **SUJETO OBLIGADO** orienta al particular para que formule su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, por corresponder a la Coordinación de Administración y Finanzas de dicha dependencia el administrar la información que pretende conocer. Es menester señalar que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México al artículo 38 bis, las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría, con las cuales se reitera no tiene competencia para generar la información solicitada de origen, puesto que sus atribuciones son las siguientes:

Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la Manifestación Patrimonial, la Declaración de Intereses y responsabilidad de los servidores públicos.

A la propia Secretaría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental.

II. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos.

III. Formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal.

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

La Secretaría discrecionalmente podrá requerir de las dependencias competentes, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control.

IV. Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.

V. Establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal así como realizar las que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control.

VI. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal; de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos y valores de la propiedad o al cuidado del gobierno estatal.

VII. Realizar por sí o a solicitud de parte, auditorías y evaluaciones a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, con el fin de promover la eficacia y la transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas, de manera trimestral a los programas de mejora regulatoria, a la actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios, así como a las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y su Reglamento.

VIII. Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control que las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de: sistema de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

baja de bienes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Estatal.

IX. Vigilar en los términos de los convenios respectivos que los recursos federales y estatales que ejerzan directamente los municipios, se apliquen conforme a lo estipulado en los mismos.

X. Fiscalizar los recursos federales derivados de los acuerdos o convenios respectivos, ejercidos por las dependencias y fideicomisos de la administración pública estatal.

XI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas adquiridas con el Ejecutivo del Estado, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen, y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan.

XII. Opinar previamente a su expedición sobre las normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, que elaboren la Secretaría de Administración y de Finanzas y Planeación, así como sobre las normas en materia de contratación de deuda que formule esta última,

XIII. Designar a los auditores externos de los organismos auxiliares y fideicomisos, normar y controlar su actividad y proponer al titular del Ejecutivo la designación y comisarios en los consejos o juntas de Gobierno y administración de los mismos.

XIV. Opinar sobre el nombramiento y en su caso solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.

XV. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para el establecimiento de los mecanismos necesarios, que permitan a ambas instancias, el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XVI. Informar anualmente al titular del Ejecutivo del Estado, respecto del resultado de la evaluación de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, que hayan sido objeto de fiscalización. Asimismo, informar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación de la evaluación de los programas que manejen o involucren recursos federales en los términos de los acuerdos o convenios respectivos.

XVII. Recibir y registrar la Manifestación de Bienes, la Declaración de Intereses y determinar el Conflicto de Intereses de los servidores públicos, del Estado y municipios y verificar y practicar las investigaciones que fueren necesarias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

XVIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.

XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera. Así como realizar investigaciones, inspecciones y supervisiones, mediante acciones encubiertas y usuario simulado, para verificar la legalidad, honradez, eficiencia y oportunidad de la prestación del servicio público.

XX. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, constituir las responsabilidades administrativas de su personal, aplicándoles las correcciones que correspondan y formular las denuncias o querellas, acusaciones o quejas de naturaleza administrativa o penal, en caso necesario.

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XXI. Intervenir para efectos de verificación en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Ejecutivo.

XXII. Establecer medidas y mecanismos de modernización administrativa tendientes a lograr la eficacia de la vigilancia, fiscalización y control del gasto público estatal.

XXIII. Brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos de control interno del gasto público municipal, cuando así lo soliciten.

XXIV. Dirigir, coordinar y operar el Registro Estatal de Inspectores, conforme a las disposiciones correspondientes.

XXV. Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

19. En dichas condiciones, este Pleno convalida la respuesta, pues considera que en todo caso es dicha dependencia la que pudiera contar en sus archivos con la información solicitada, ello de acuerdo a las facultades que le competen de acuerdo al artículo 20 fracciones I y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México, puesto que dicha Secretaría cuenta con la Coordinación de Administración y Finanzas que tiene dentro de sus atribuciones el coordinar, programar, organizar y controlar el suministro y aplicación de los recursos y los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas, así como coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios. Aunado a ello, es de considerar que la Contraloría Interna de la SEDAGRO, es una unidad administrativa que pertenece a la estructura orgánica de la dependencia a la que se encuentra adscrita, tal y como lo establece el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y que es cada una de las dependencias y organismos

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

auxiliares la que debe proveer de los presupuestos que sean necesarios para la operación de estos órganos de control. De tal manera que en el caso en estudio, es la Coordinación de Administración y Finanzas de la SEDAGRO, la dependencia que cuenta en sus archivos con la documentación que sustenta las adquisiciones de bienes y de servicios realizados en el periodo de 2015 y 2016 necesarias para la operación de la Contraloría Interna de dicha dependencia.

20. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

21. Por lo anteriormente expuesto, resultan **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal manera que se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** emitida para la solicitud de información 00002/SECOGEM/IP/2017.

22. Quedan a salvo los derechos del **RECURRENTE** para formular una nueva solicitud de información a la autoridad que se estima competente para conocer de la información materia de la solicitud que da origen a este recurso de revisión.

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

23. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:

RESOLUCIÓN

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por en términos del considerando SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA** para la solicitud de información 00002/SECOGEM/IP/2017.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO.**

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEXTA

Recurso de revisión: 00048/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente:
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de febrero dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00048/INFOEM/IP/RR/2017.